

JAIME PÉREZ RENOVALES, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que en la reunión válidamente celebrada el día 27 de marzo de 2026 por la junta general de accionistas de esta Entidad se aprobaron los acuerdos que literalmente dicen así:

**1ºA** Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y los informes de gestión de Banco Santander, S.A. y de su Grupo consolidado, referidos al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, todo ello formulado en formato electrónico eXtensible HyperText Markup Language (XHTML), figurando etiquetados, utilizando el estándar eXtensible Business Reporting Language (XBRL), los estados financieros consolidados y la memoria consolidada (notas a las cuentas), conforme a lo establecido en la Directiva 2004/109/CE y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/815.

**1ºB** Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, que es parte integrante del informe de gestión consolidado de 2025 y figura incluido en el capítulo 'Estado de sostenibilidad' del informe anual 2025.

Este capítulo contiene información sobre sostenibilidad de Grupo Santander, en cumplimiento de la Directiva (UE) 2022/2464, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD, por sus siglas en inglés), su normativa de desarrollo y los estándares europeos de reporte de sostenibilidad (ESRS, por sus siglas en inglés), las directrices (UE) 2017/C215/01 sobre la presentación de informes no financieros, y la regulación relativa a la Taxonomía Europea; así como de conformidad con la Ley 11/2018, que permanece en vigor en tanto no se trasponga la mencionada directiva al derecho interno.

En el Estado de sostenibilidad se muestra el desempeño de Grupo Santander en 2025 en aquellos temas ambientales, sociales y de buen gobierno que se han identificado como materiales (entendiendo la materialidad, a efectos del informe, conforme a la directiva CSRD). El alcance de la información del Estado de sostenibilidad se prepara sobre la misma base consolidada con los mismos principios, políticas contables y criterios que las cuentas anuales, y engloba las actividades relevantes de Grupo Santander desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

**1ºC** Aprobar la gestión social durante el ejercicio 2025.

**2ºA** Aprobar que el resultado individual obtenido por el Banco durante el ejercicio 2025 se aplique del siguiente modo:

|  |                         |
|--|-------------------------|
| Resultado del ejercicio 2025 ( <i>beneficio</i> )                                      | 11.113.251.675,00 euros |
| A Dividendos   | 3.519.738.223,53 euros  |
| <i>Dividendo satisfecho antes de la fecha de celebración de la junta<sup>(1)</sup></i> | 1.698.679.417,78 euros  |
| <i>Dividendo complementario<sup>(2)</sup></i>  | 1.821.058.805,75 euros  |
| A Reservas Voluntarias <sup>(3)</sup>  | 7.593.513.451,47 euros  |

- (1) Importe total satisfecho en concepto de dividendo a cuenta, a razón de 11,5 céntimos de euro fijos por acción con derecho a percibir el dividendo.
- (2) Dividendo complementario fijo de 12,5 céntimos de euro brutos por acción con derecho a percibir el dividendo, a abonar en efectivo a partir del 5 de mayo de 2026. El importe total se ha estimado asumiendo que, como consecuencia de la ejecución parcial del programa de recompra anunciado el 3 de febrero de 2026, el número de acciones en circulación del Banco con derecho a percibir el dividendo será de 14.568.470.446 y que, como está previsto, el aumento de capital que se somete a esta junta general en el punto 6 C del orden del día no se ejecutará antes del 5 de mayo de 2026. Por tanto, el importe total del dividendo complementario podrá ser inferior, si en el programa de recompra se adquiriesen más acciones de las previstas, o superior si en el programa de recompra se adquiriesen menos acciones o si el aumento de capital que se somete a esta junta general en el punto 6 C del orden del día se ejecutase antes del 5 de mayo de 2026.
- (3) Importe estimado correspondiente a un dividendo complementario de 1.821.058.805,75 euros. Se incrementará o se reducirá en la misma cuantía en la que el importe total del dividendo complementario sea inferior o superior, respectivamente, a su importe estimado.

## 2ºB

- Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias

Se acuerda reducir el capital social del Banco en el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, que resulten adquiridas a través de un programa de recompra de acciones propias (el "Programa") dirigido a todos los accionistas, que fue aprobado por el consejo en su reunión celebrada el 3 de febrero de 2026 y cuya ejecución se lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable y al amparo de la autorización para la adquisición de autocartera conferida por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2023, en el punto 5 C del orden del día (la "Autorización de la Junta"). El importe máximo aproximado del Programa asciende a 5.030 millones de euros y el número máximo de acciones propias a adquirir es de 1.326.455.826 (el "NMAA"). En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital será de 663.227.913 euros, que se corresponde con el valor nominal agregado de las acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, que se adquieran a través del Programa, con el indicado máximo de 1.326.455.826 acciones (la "Reducción del Programa").

- Finalidad de la Reducción del Programa

La finalidad de la Reducción del Programa es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución del accionista de Banco Santander mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones. La presente operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comporta devolución de aportaciones a los accionistas.

- Procedimiento, plazo de ejecución y reservas con cargo a las que se realiza la Reducción del Programa

La adquisición de las acciones a amortizar se realizará al amparo de la Autorización de la Junta y de conformidad con la normativa aplicable tanto en materia de abuso de mercado como de mercado de valores. Por consiguiente, no es necesario formular una oferta pública de adquisición sobre las acciones de Banco Santander que se adquieran en ejercicio del Programa. Las acciones se adquirirán con arreglo a las condiciones de precio y volumen establecidas en la normativa aplicable.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Banco no alcanzara el número máximo de acciones a adquirir al amparo del Programa, se entenderá que el capital queda reducido en el valor nominal correspondiente al número de acciones efectivamente adquiridas de este modo.

Las acciones propias adquiridas por Banco Santander al amparo del Programa se amortizarán dentro del mes siguiente a lo que ocurra más tarde de entre: (i) la aprobación de este acuerdo por la junta general, (ii) la terminación del Programa o (iii) la obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes. Por tanto, la Reducción del Programa deberá ejecutarse dentro de ese plazo.

La Reducción del Programa no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, el Banco será el titular de las acciones a amortizar.

La amortización de las acciones propias para instrumentar la Reducción del Programa se imputará contablemente a la disminución del capital social por importe equivalente al valor nominal de las acciones amortizadas y el exceso hasta completar el precio abonado para su adquisición se cargará contra la reserva por prima de emisión de acciones o contra otras cuentas de reservas libres.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que, en el momento de la ejecución de la Reducción del Programa, el consejo de administración podrá acordar la dotación, con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones o con cargo a otra reserva libre, de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En caso de dotarse esa reserva, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al

derecho de oposición de los acreedores, recogido en el artículo 334 de la misma ley. Asimismo, el consejo de administración queda autorizado para, antes de que transcurra un año o se celebre la siguiente junta general ordinaria, lo que ocurra antes, reclasificar, total o parcialmente, la reserva por capital amortizado en su caso dotada en ejecución del presente acuerdo de reducción de capital, concediéndole a los acreedores de Banco Santander el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que el importe correspondiente pase eventualmente a integrar una cuenta de reservas disponibles.

A efectos de lo previsto en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo estipulado en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, se hace constar que, al ser el Banco una entidad de crédito y cumplirse el resto de requisitos consignados en dicha disposición adicional, no se precisa para la ejecución de la Reducción del Programa el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación.

- Actualización de la reserva legal y las reservas voluntarias

El exceso que el importe del saldo de la cuenta de la reserva legal arroje sobre la cifra que equivalga al 20% del capital social resultante tras la ejecución de la reducción quedará reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias una vez sea efectiva dicha reducción de capital.

- Delegación de facultades

Se delega en el consejo de administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de administración las siguientes facultades:

- (a) Proceder a la ejecución de la Reducción del Programa y declarar cerrada y ejecutada la Reducción del Programa acordada, determinando la amortización de las acciones que se adquieran en el marco del Programa.
- (b) Definir las reservas contra las cuales se haya de cargar el exceso del precio abonado sobre el nominal de las acciones a amortizar, así como la reserva prevista en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital en el caso de que decida acordar su dotación. Antes de que transcurra un año o se celebre la siguiente junta general ordinaria, lo que ocurra antes, reclasificar, total o parcialmente, la reserva por capital amortizado en su caso dotada en ejecución del presente acuerdo de reducción de capital, concediéndole a los acreedores de Banco Santander el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que el importe correspondiente pase eventualmente a integrar una cuenta de reservas disponibles.
- (c) Solicitar y obtener de los reguladores en cada caso competentes cuantas autorizaciones, consentimientos o permisos resulten necesarios para la plena ejecución de la Reducción del Programa.
- (d) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos relativo al capital social y al número de acciones.
- (e) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la provisión de información pública y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de Banco Santander, así como ante los reguladores y las sociedades rectoras de los mercados en los que se negocien las acciones de Banco Santander.
- (f) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la Reducción del Programa y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones propias a que se refiere este acuerdo.
- (g) Realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de Banco Santander y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y la

cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de Banco Santander, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas, y la cancelación de los correspondientes registros contables.

- (h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción del Programa ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero con facultades delegadas, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

Asimismo, y en relación con la Autorización de la Junta y con cualquier otra que la sustituya en el futuro, se deja constancia de que las acciones que se amorticen en virtud de este acuerdo quedan excluidas del cómputo correspondiente a tales autorizaciones.

## 2ºC

- Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias

Se acuerda reducir el capital social del Banco hasta un importe máximo de 734.465.975 euros, que equivale al 10% del capital social del Banco a la fecha de esta propuesta, una vez redondeado a la baja al múltiplo más próximo del valor nominal unitario de la acción, correspondiente a un máximo de 1.468.931.950 acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, mediante la amortización de las acciones propias que sean adquiridas por Banco Santander al amparo de la vigente autorización para la adquisición de acciones propias, acordada por la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023, en el punto 5 C del orden del día (la "Autorización de la Junta"), cualquiera otra que la sustituya en el futuro o cualquier acuerdo de la junta general relativo a la adquisición de acciones propias, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicables y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones regulatorias correspondientes (la "Reducción de Capital").

- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de este acuerdo será el más breve de entre (i) un año o (ii) la fecha de celebración de la próxima junta general ordinaria, quedando este acuerdo sin efecto en la parte de la Reducción de Capital no ejecutada al vencimiento de dicho plazo.

Dentro del plazo de vigencia de la autorización, la Reducción de Capital podrá ejecutarse total o parcialmente en la forma y en las ocasiones que el consejo de administración (o, por delegación, la comisión ejecutiva y/o cualquier consejero con facultades delegadas) juzgue más convenientes, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley. No obstante lo anterior, si el consejo de administración (con expresas facultades de sustitución en la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas) no considerase conveniente la ejecución de la Reducción de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, del propio Banco y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, podrá someter a la junta general la posibilidad de revocar el acuerdo.

Asimismo, la Reducción de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo señalado por la junta para su ejecución, el consejo de administración (o, por sustitución, la comisión ejecutiva o cualquier consejero con facultades delegadas) no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera junta general que se celebre con posterioridad.

- **Cifra definitiva**

La cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el consejo de administración (o, por delegación, por la comisión ejecutiva y/o cualquier consejero con facultades delegadas) dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones propias que el consejo de administración (o, por delegación, la comisión ejecutiva y/o cualquier consejero con facultades delegadas) amortice al amparo de lo previsto en este acuerdo.

- **Finalidad de la Reducción de Capital**

La finalidad de la Reducción de Capital es amortizar acciones propias, como las que puedan ser adquiridas en el marco de la política de remuneración al accionista, o en el marco de otras recompras, incluyendo las que puedan realizarse como parte del objetivo anunciado en 2025 de destinar como mínimo 10.000 millones de euros a recompras para distribuir excesos de capital (CET1). Todo ello coadyuva al incremento de la retribución del accionista mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones. La presente operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comportará devolución de aportaciones a los accionistas.

- **Reservas con cargo a las que se realiza la Reducción de Capital**

La amortización de las acciones propias para instrumentar la Reducción de Capital se imputará contablemente a la disminución del capital social por importe equivalente al valor nominal de las acciones amortizadas y el exceso hasta completar el precio que se haya abonado para su adquisición se cargará contra la reserva por prima de emisión de acciones o contra otras cuentas de reservas libres.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que, en el momento de la ejecución de la Reducción de Capital, el consejo de administración podrá acordar la dotación, con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones, sujeto a la obtención de la correspondiente autorización regulatoria, o con cargo a otra reserva libre, de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En caso de dotarse esa reserva, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores, recogido en el artículo 334 de la misma ley. Asimismo, el consejo de administración queda autorizado para, antes de que transcurra un año o se celebre la siguiente junta general ordinaria, lo que ocurra antes, reclasificar, total o parcialmente, la reserva por capital amortizado en su caso dotada en ejecución del presente acuerdo de reducción de capital, concediéndole a los acreedores de Banco Santander el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que el importe correspondiente pase eventualmente a integrar una cuenta de reservas disponibles.

A efectos de lo previsto en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo estipulado en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, se hace constar que, al ser el Banco una entidad de crédito y cumplirse el resto de requisitos consignados en la indicada disposición adicional, no se precisa para la ejecución de la Reducción de Capital el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de las emisiones de obligaciones y bonos en circulación.

- **Actualización de la reserva legal y las reservas voluntarias**

El exceso que el importe del saldo de la cuenta de la reserva legal arroje sobre la cifra que equivalga al 20% del capital social resultante tras la ejecución de la reducción quedará reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias una vez sea efectiva dicha reducción de capital.

- **Delegación de facultades**

Delegar en el consejo de administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el consejo de

administración las siguientes facultades:

- (a) Determinar el número de acciones que proceda amortizar en cada ejecución, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si finalmente no se realizara ninguna adquisición de acciones propias con el objetivo de ser amortizadas o si, habiéndolas adquirido, las condiciones del mercado, del Banco o alguna circunstancia con trascendencia social económica lo aconsejasen por razones de interés social. De todo ello se dará cuenta a la junta general.
- (b) Declarar cerradas cada una de las ejecuciones de la Reducción de Capital finalmente acordadas, fijando, en su caso, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas en cada ejecución y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de Banco Santander en cada ejecución, todo ello con sujeción a los límites establecidos en el presente acuerdo.
- (c) Definir las reservas contra las cuales se haya de cargar el exceso del precio abonado sobre el nominal de las acciones a amortizar, así como la reserva prevista en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital en el caso de que decida acordar su dotación. Antes de que transcurra un año o se celebre la siguiente junta general ordinaria, lo que ocurra antes, reclasificar, total o parcialmente, la reserva por capital amortizado en su caso dotada en ejecución del presente acuerdo de reducción de capital, concediéndole a los acreedores de Banco Santander el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital de modo que el importe correspondiente pase eventualmente a integrar una cuenta de reservas disponibles.
- (d) Solicitar y obtener de los reguladores en cada caso competentes cuantas autorizaciones, consentimientos o permisos resulten necesarios para la plena ejecución de la Reducción de Capital.
- (e) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos relativo al capital social y al número de acciones.
- (f) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la provisión de información pública y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de Banco Santander, así como ante los reguladores y las sociedades rectoras de los mercados en los que se negocien las acciones de Banco Santander.
- (g) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la Reducción de Capital y cada una de sus ejecuciones y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones propias a que se refiere este acuerdo.
- (h) Realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de Banco Santander y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de Banco Santander, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas, y la cancelación de los correspondientes registros contables.
- (i) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero con facultades delegadas, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las

facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

Asimismo, y en relación con la Autorización de la Junta y con cualquier otra que la sustituya en el futuro, se deja constancia de que las acciones que se amorticen en virtud de este acuerdo quedan excluidas del cómputo correspondiente a las indicadas autorizaciones.

**3ºA** Reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 B, con NIF B-79031290 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0242, como auditor externo para la auditoría de las cuentas anuales y del informe de gestión de Banco Santander y de Grupo Santander correspondientes al ejercicio 2026.

**3ºB** Designar a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 B, con NIF B-79031290 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0242, como verificador de la información sobre sostenibilidad correspondiente al ejercicio 2026. Este nombramiento está condicionado a que resulte necesario o posible conforme a la legislación aplicable. Al no haber sido transpuesta aún la Directiva (UE) 2022/2464 al ordenamiento español, a esta fecha, se autoriza expresamente al consejo de administración para interpretar, desarrollar, complementar y adaptar este acuerdo a los requisitos que puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, incluyendo los que se deriven del texto definitivo de la norma que transponga la citada directiva al ordenamiento español o de la aprobación de otras modificaciones normativas.

**4ºA** Fijar en 15 el número de consejeros, dentro del máximo y el mínimo establecido por los Estatutos.

**4ºB** Nombrar como consejera a Ms Deborah Stern Vieitas, por el período estatutario de 3 años, con la calificación de consejera independiente.

**4ºC** Reelegir como consejera a Dña. Sol Daurella Comadrán, por el período estatutario de 3 años, con la calificación de consejera independiente.

**4ºD** Reelegir como consejera a Dña. Gina Díez Barroso Azcárraga, por el período estatutario de 3 años, con la calificación de consejera independiente.

**4ºE** Reelegir como consejero a D. Juan Carlos Barrabés Cónsul, por el período estatutario de 3 años, con la calificación de consejero independiente.

**4ºF** Reelegir como consejero a Mr Antonio Francesco Weiss, por el período estatutario de 3 años, con la calificación de consejero independiente.

**5ºA** Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los consejeros del Banco para los ejercicios 2026, 2027 y 2028 cuyo texto figura en las secciones 6.4 y 6.5 del capítulo "Gobierno corporativo" del informe de gestión consolidado incluido en el informe anual 2025, que se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general y que también incluye, entre otros extremos, el importe fijo anual de la retribución de los administradores del Banco en su condición de tales y el undécimo ciclo del plan de retribución variable diferida y vinculada a objetivos plurianuales en relación con los consejeros ejecutivos.

**5ºB** Aprobar una ratio máxima del 200% entre los componentes variables y fijos de la remuneración total de los consejeros ejecutivos y de determinados empleados pertenecientes a categorías cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo del Grupo en los términos que se indican a continuación:

- Número de personas afectadas: 944 miembros del Colectivo Identificado Corporativo de Grupo Santander, así como 11 personas procedentes de TSB Banking Group plc y sus filiales y 56 personas procedentes de Webster Financial Corporation (o de aquella que la suceda o sustituya como consecuencia del proceso de redomiciliación de dicha sociedad en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América) y sus filiales, que se espera que puedan

incorporarse al Colectivo Identificado Corporativo con motivo de las adquisiciones de esas dos entidades, anunciadas el 1 de julio de 2025 y el 3 de febrero de 2026, respectivamente, previo cumplimiento de las condiciones correspondientes a las que dichas adquisiciones se encuentran sujetas, tal y como se detalla en el Anexo de la recomendación pormenorizada elaborada por el consejo de administración, y hasta 50 beneficiarios adicionales, hasta un máximo de 1.061 personas en total.

Los beneficiarios de este acuerdo incluyen a los consejeros ejecutivos de Banco Santander y otros empleados del Banco u otras sociedades del Grupo que pertenecen al llamado "Colectivo Identificado Corporativo", esto es, a categorías cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo del Banco o del Grupo, incluyendo altos directivos, empleados que asumen riesgos o que ejercen funciones de control, así como otros trabajadores que perciben una remuneración global que los incluye en el mismo baremo de remuneración que el de las anteriores categorías. No obstante, se hace constar que, con carácter general, se excluyen del ámbito de este acuerdo las categorías de personal que ejercen funciones de control. Los miembros del Colectivo Identificado Corporativo se han seleccionado de conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y los criterios del Reglamento Delegado (UE) 2021/923 de la Comisión, de 25 de marzo de 2021, por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación por las que se establecen los criterios de definición de las responsabilidades de dirección, las funciones de control, las unidades de negocio importantes y la incidencia significativa en el perfil de riesgo de una unidad de negocio importante, y se establecen los criterios para determinar los miembros del personal o las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia en el perfil de riesgo de la entidad comparable en importancia a la de los miembros del personal o las categorías de personal a que se refiere el artículo 92, apartado 3, de dicha Directiva.

- **Atribución de facultades**

Sin perjuicio de lo previsto en el punto 7 del orden del día y de las competencias del consejo de administración en materia retributiva, se faculta al consejo para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, el contenido de éste, así como de los contratos y demás documentación a utilizar o adaptar a tal efecto. En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (a) Determinar las modificaciones que proceda realizar en el conjunto de miembros del Colectivo Identificado Corporativo beneficiarios del acuerdo, incluyendo, en su caso, aquellos procedentes de las entidades TSB Banking Group plc y Webster Financial Corporation y de sus respectivas filiales que puedan incorporarse a ese colectivo tras la adquisición de esas entidades por Grupo Santander, dentro del límite máximo establecido por la junta general, así como la composición e importe de los componentes fijos y variables de la remuneración total de dichas personas.
- (b) Aprobar el contenido básico de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (c) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante el Banco Central Europeo, el Banco de España o ante cualquier otro organismo público o privado.
- (d) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (e) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos de forma debidamente justificada, sin afectar a su contenido básico (ni exceder por tanto el límite del 200% o del número máximo de beneficiarios), a las circunstancias que puedan plantearse en cada momento, incluyendo cualquier normativa o disposición o recomendación de organismo supervisor que impida su puesta en práctica en los términos acordados o exija la adaptación de éstos.

(f) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero con facultades delegadas, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

Banco Santander comunicará la adopción del presente acuerdo a todas las sociedades del Grupo en las que existan directivos o empleados que formen parte del Colectivo Identificado Corporativo y que resulten beneficiarios de este acuerdo, sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales del Banco que en cada caso proceda de las facultades que les competen para la puesta en práctica de la política de remuneraciones respecto de tales directivos y empleados y, en su caso, para su adaptación a la regulación o a los requerimientos de las autoridades competentes en la jurisdicción correspondiente, así como del cumplimiento de las obligaciones que les incumban a tal efecto.

**5ºC** Autorizar la entrega (inmediata o diferida) de acciones del Banco en el marco de la aplicación de la normativa de *buyouts* del Grupo aprobada por el consejo de administración del Banco a propuesta de la comisión de retribuciones, todo ello en la medida en que se trata de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones del Banco o de derechos sobre ellas o que está referenciado al valor de las acciones y que puede comprender a consejeros ejecutivos entre sus beneficiarios.

La referida normativa de *buyouts* es un instrumento de utilización selectiva para la contratación de directivos o empleados que, a resultas de aceptar la oferta de contratación del Banco (o de otras sociedades del Grupo), pierdan el derecho a percibir determinadas retribuciones variables de su empresa de origen. Por lo tanto, esta normativa, que tiene en cuenta la regulación y recomendaciones aplicables al Banco, permite mantener cierta flexibilidad para poder captar al mejor talento y ser equitativos con respecto a la pérdida de derechos que asume un directivo o empleado por su incorporación al Grupo, dado que las condiciones del *buyout* toman en consideración las que resultaban aplicables a las retribuciones cuya pérdida se compensa.

El número máximo de acciones que podrán entregarse al amparo de este acuerdo será un número tal que, multiplicando el número de acciones entregadas (o reconocidas) en cada ocasión por la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondientes a las treinta sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se entreguen (o reconozcan), no exceda del importe de 40 millones de euros.

La autorización aquí concedida podrá utilizarse para asumir compromisos de entrega de acciones o derechos sobre ellas en relación con las contrataciones que se produzcan durante el ejercicio 2026 y durante el ejercicio 2027, hasta la celebración de la junta general ordinaria en 2027.

## **6ºA**

### **I. Derogación de autorización anterior**

Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, la autorización conferida mediante el acuerdo 5 A (apartado II) de la junta general ordinaria de accionistas de 22 de marzo de 2024.

### **II. Nueva autorización**

Facultar nuevamente al consejo de administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para:

- (i) que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social de Banco Santander:
  - en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de 3 años a contar desde la fecha de celebración de esta junta;

- en la cantidad máxima de 3.672.329.875,50 euros;
  - mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima–;
  - con aportaciones dinerarias como contravalor de las nuevas acciones a emitir;
  - con la posibilidad de fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el período o períodos de suscripción preferente, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas;
- (ii) dar nueva redacción al artículo de los Estatutos relativo al capital social y al número de acciones;
- (iii) excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta facultad quedará limitada a aumentos de capital que se realicen al amparo de la presente autorización y, de manera individual o agregada, representen hasta un máximo de 734.465.975 euros (que equivale al 10% del capital social actual del Banco, una vez redondeado a la baja al múltiplo más próximo del valor nominal unitario de la acción); y
- (iv) delegar (con facultad de sustitución, cuando proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse.
- **Cómputo de la autorización y obligaciones convertibles**

Dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de 3.672.329.875,50 euros que autoriza este acuerdo, se considerará incluido el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo 6 B (apartado II) del orden del día que se somete a aprobación de esta junta general o, en caso de no resultar aprobado, en el acuerdo 5 D (segundo apartado) del orden del día adoptado por la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023 o de cualquier otro acuerdo en la materia que, en su caso, adopte la junta general.
  - **Emisión de CoCos y límite máximo**

A los efectos del límite disponible para la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente (aumentos de capital que, de manera individual o agregada, representen el 10% del capital social actual del Banco), no se computarán las emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización y cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento ("CoCos"), en las que se excluya el derecho de suscripción preferente y que puedan acordarse al amparo de lo previsto en el acuerdo 6 B (apartado II) del orden del día que se somete a aprobación de esta junta general de accionistas o, en caso de no resultar aprobado, en el acuerdo 5 D (segundo apartado) del orden del día adoptado por la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023, o al amparo de cualquier otro acuerdo en la materia que, en su caso, adopte la junta general. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Sociedades de Capital, a los aumentos de capital destinados a atender la conversión de dichas emisiones de CoCos, cuando se excluya el derecho de suscripción preferente, les será de aplicación el límite general del 50% del capital social del Banco.

## 6ºB

### I. Derogación de autorización anterior

Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, la autorización conferida mediante el acuerdo 5 D (segundo apartado) del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas de 31 de marzo de 2023.

## II. Nueva autorización

Facultar nuevamente al consejo de administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para:

- (i) que, de acuerdo con lo previsto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir:
  - obligaciones, bonos, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, convertibles en acciones del Banco, incluyendo *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones del Banco, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias;
  - en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de 5 años a contar desde la fecha de celebración de esta junta; y
  - en la cantidad máxima de 10.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa; teniéndose en cuenta para el cálculo de ese límite, en el caso de los *warrants*, la suma de primas de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente autorización (o, en caso de *warrants* liquidables mediante entrega física, la suma de primas y de precios de ejercicio);
- (ii) determinar cualquier condición de cada emisión que se apruebe, incluyendo, de manera ejemplificativa, y no limitativa, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión —nacional o extranjero— y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho —incluso instrumentos de capital de los previstos en los artículos 51 a 55 o 62 a 65 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión—; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los valores necesaria, contingente o voluntariamente convertibles, y, en caso de serlo voluntariamente, si lo es a opción del titular de los valores o del emisor; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de amortizable o no (incluyendo, si procede, la posibilidad de amortización por el emisor) y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de perpetua o a plazo y, en este último caso, la fecha de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías, incluso hipotecarias, en su caso; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal (que, tratándose de valores convertibles, no será inferior al nominal de las acciones); el derecho de suscripción preferente, en su caso, y el régimen de suscripción; la legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; la solicitud de, en su caso, admisión a negociación en mercados secundarios o centros de negociación oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan, con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión (teniendo por tanto la anterior relación de facultades carácter enunciativo y no limitativo). Asimismo, el consejo queda facultado, cuando resulte aplicable, para designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores emitidos que, de resultar procedente, exista; así como para designar y, si fuera necesario, cesar a todas aquellas personas o entidades que deban participar en las emisiones, incluyendo entidades colocadoras o agentes de cotización y de pagos, y para formalizar con dichas entidades los contratos, acuerdos u otros documentos que sean necesarios, fijando sus comisiones o los términos de su remuneración;
- (iii) determinar, en cada caso, las condiciones de amortización de los valores emitidos en el ejercicio de esta autorización, pudiendo utilizar, en la medida aplicable, los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables; y cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los

tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada emisión que se efectúe al amparo de la presente autorización;

- (iv) al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de Banco Santander en el marco de una concreta emisión de valores convertibles. En caso de ejercer esta facultad, el consejo deberá formular, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que podrá ser objeto del correlativo informe de un experto independiente (distinto del auditor de cuentas del Banco), nombrado por el Registro Mercantil, cuando así lo requiera voluntariamente el Banco o resulte exigible conforme a la normativa aplicable, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Tanto el informe de los administradores como, en su caso, el del experto independiente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de emisión, y se incluirán inmediatamente en la página web corporativa del Banco;
- (v) aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de los valores convertibles emitidos en el ejercicio de esta autorización. El consejo podrá ejercitar esta facultad en la medida en que la suma del aumento de capital acordado para atender la emisión de obligaciones convertibles y, en su caso, los restantes aumentos de capital que se hubieran acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, o el 10% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y, en su caso, la de anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones; y
- (vi) solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios o centros de negociación oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al consejo para realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

El consejo de administración informará, en las sucesivas juntas generales que celebre el Banco, del uso efectuado de la presente autorización.

- Bases y modalidades de conversión

Se establecen los siguientes criterios a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de conversión de los valores convertibles que se emitan al amparo de esta autorización:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas del Banco con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión), quedando facultado el consejo de administración para determinar si son necesaria, contingente o voluntariamente convertibles y, en el caso de que lo sean voluntariamente, para establecer en el acuerdo de emisión si su conversión es a opción de su titular o del emisor, con qué periodicidad y durante qué plazo máximo (que no podrá exceder de cincuenta años contados desde la fecha de emisión). El indicado plazo máximo no se aplicará a los valores convertibles perpetuos.

- (ii) En caso de relación de conversión fija, a efectos de la conversión, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones se valorarán al cambio que se determine en el acuerdo del consejo de administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento. En todo caso, el cambio no podrá ser inferior al mayor de entre: (a) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante un período a determinar por el consejo, no mayor de tres meses ni menor de tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores de referencia por el consejo; y (b) el cambio de las acciones en dicho Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.
- (iii) En caso de relación de conversión variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media (ya sea aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de Banco Santander en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el consejo de administración, no superior a tres meses ni inferior a tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión, aplicándose, en su caso, una prima o un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión, en los términos que estime el consejo.
- (iv) El consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones de nueva emisión o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, y pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, Banco Santander deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.
- (v) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones, se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización conferida por la junta, el consejo de administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado, cuando el Banco lo estime conveniente o cuando así venga exigido por la normativa aplicable, del informe de un experto independiente (distinto del auditor de cuentas del Banco) al que se refieren los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión, y se incluirán en la página web corporativa del Banco.

- Emisión de CoCos y límite máximo

A los efectos del límite disponible para la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente (10% del capital social actual del Banco) no se computarán las emisiones perpetuas o sin plazo de conversión y/o amortización, cuya conversión sea eventual y se prevea para atender a requisitos regulatorios para la computabilidad de los valores emitidos como instrumentos de capital de acuerdo con la normativa de solvencia aplicable en cada momento ("CoCos"), en las que se excluya el derecho de suscripción preferente y que puedan acordarse al amparo de esta autorización. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Sociedades de Capital, a los aumentos de capital destinados a atender la conversión de dichas emisiones, cuando se excluya el derecho de suscripción preferente, les aplicará el límite general del 50% del capital social del Banco.

- *Warrants* convertibles

Las reglas anteriores, incluyendo, en particular, las relativas a las facultades para aumentar capital, suprimir el derecho de suscripción preferente y determinar las bases y modalidades de conversión, resultarán de aplicación, *mutatis mutandis*, en caso de emisión de *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de nueva emisión del Banco, comprendiendo la autorización las más amplias facultades, con el mismo alcance ahí previsto, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

- Autorización para delegar

Se autoriza al consejo de administración para que, a su vez, delegue (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva o de cualquier consejero con facultades delegadas, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

## 6°C

### 1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

#### a. *Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias*

Se acuerda aumentar el capital social de Banco Santander, S.A. ("Banco Santander", el "Banco" o la "Sociedad") por un importe nominal de 167.404.608 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 334.809.216 acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (el "Aumento"). El Aumento podrá ser ejecutado en una o más ocasiones, según determine el consejo de administración o, por delegación, sus órganos delegados o consejeros. Las acciones se emitirán por su valor nominal de medio (0,5) euro más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, permitiéndose igualmente al consejo a su vez delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) estas facultades a favor de sus órganos delegados o en otros consejeros (sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse), no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento mediante el procedimiento que más adelante se señala. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 siguiente, el importe de la prima de emisión no podrá ser superior a 10,29 euros por acción. De esta forma, el tipo de emisión que se fije no podrá ser superior a 10,79 por acción.

#### b. *Aportaciones que servirán de contravalor al Aumento*

Las acciones que se emitan en ejecución del Aumento serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias emitidas de Webster Financial Corporation, la sociedad holding titular del 100% de Webster Bank, N.A. (según resulten transformadas como consecuencia del proceso de redomiciliación de Webster Financial Corporation al Estado de Virginia antes de la ejecución del aumento según se ha descrito en el informe de los administradores relativo a este acuerdo) (en adelante, "Webster") representativas

de su capital social ordinario. Banco Santander deberá recibir una acción ordinaria de Webster por cada 2,0548 acciones de nueva emisión de Banco Santander (o, lo que es lo mismo en números enteros, 2.500 acciones de Webster por cada 5.137 acciones de nueva emisión de Banco Santander) y pagará, además, el importe en efectivo correspondiente. La entrega de las acciones de Webster a Banco Santander y la emisión de las nuevas acciones de Banco Santander al amparo del Aumento tendrá lugar en el marco del "*statutory share exchange*" que ha sido descrito en el informe de los administradores relativo a este acuerdo. Según lo que resulta también del citado informe de administradores, el número máximo de acciones ordinarias de Webster a recibir es de 162.940.051 (en adelante, el "Número Máximo de Acciones a Aportar"), si bien es posible que, conforme a lo señalado en el citado informe, no se reciban todas ellas.

### c. *Tratamiento de las fracciones de acciones y otros derechos*

Los titulares de acciones ordinarias (los "Accionistas Ordinarios") de Webster que tengan un número de acciones ordinarias de Webster que, aplicando la Ecuación de Canje referida en el informe de los administradores relativo a este acuerdo, arroje un número no entero de acciones de Banco Santander (o *American Depositary Shares* -ADSs- que representen acciones de Banco Santander) y que, por tanto, tendrían derecho a una fracción de acción de Banco Santander (o ADSs), no recibirán las correspondientes fracciones. Las fracciones de dichas acciones o ADSs serán agregadas y vendidas en el mercado con posterioridad a la fecha o fechas en las que se ejecute el aumento de capital y los fondos netos obtenidos en esta venta serán distribuidos a prorrata entre los Accionistas Ordinarios de Webster según sus respectivas fracciones. No puede asegurarse el importe que los Accionistas Ordinarios de Webster percibirán como consecuencia de la venta de las referidas fracciones.

Asimismo, el número total de acciones de Banco Santander a emitir conforme al Aumento podrá ser redondeado a la baja hasta el número entero más cercano al producto del número total de acciones ordinarias de Webster aportadas a Banco Santander en el Aumento multiplicado por la ecuación de canje y el canje correspondiente a los decimales así redondeados será atendido utilizando una o dos acciones que el Banco tenga en autocartera.

Adicionalmente, también se procederá a la venta en el mercado de las acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponderían a los Accionistas Ordinarios de Webster que hubiesen ejercitado válidamente ante la Corte de Delaware (*Delaware Court of Chancery*), conforme a la normativa de Delaware, su derecho a que sus acciones ordinarias de Webster sean valoradas y satisfechas en efectivo (*appraisal right*). Lo anterior no será de aplicación en caso de que tales derechos se atiendan de otra forma y no proceda la emisión de acciones nuevas de Banco Santander respecto de sus titulares.

## 2. Suscripción incompleta

En el caso de que el número de acciones ordinarias de Webster efectivamente aportadas como contraprestación del Aumento sea inferior al Número Máximo de Acciones a Aportar, las 334.809.216 acciones no serán suscritas y desembolsadas en su totalidad, y el capital del Banco se aumentará sólo en la medida correspondiente.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento.

## 3. Determinación del tipo y de la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el consejo de administración, permitiéndose igualmente al consejo sustituir a su vez estas facultades a favor de sus órganos delegados o en otros consejeros, no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento, con arreglo a lo siguiente:

- (i) el tipo de emisión que se determine en ningún caso será inferior a 0,5 euros (valor nominal de las acciones de Banco Santander); y
- (ii) el tipo de emisión que se determine en ningún caso será superior a 10,79 euros (precio medio ponderado por volumen de negociación de la acción de Banco Santander en el período de tres días finalizado el 2 de febrero

de 2026 y que ha sido utilizado como referencia para fijar la Ecuación de Canje). Este límite máximo podrá ajustarse en caso de que por producirse un evento de dilución conforme a lo previsto en el Acuerdo con Webster, fuese necesario modificar la Ecuación de Canje para mantener la equivalencia económica.

El tipo de emisión (y, por tanto, la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas y tomando en consideración, entre otros factores, la cotización de la acción, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, permitiéndose igualmente al consejo a su vez delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) estas facultades a favor de sus órganos delegados u otros consejeros (sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse), no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción (0,50 euros). Por lo tanto, la prima de emisión por cada nueva acción será como máximo de 10,29 euros por acción.

#### 4. Inexistencia del derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y al consistir el contravalor del aumento en aportaciones no dinerarias, los accionistas de Banco Santander no tendrán derecho de suscripción preferente de las acciones a emitir con ocasión del Aumento.

#### 5. Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, sin perjuicio de que éstas estarán a su vez representadas, en su caso, en forma de ADSs.

#### 6. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir del momento en que el Aumento se declare suscrito y desembolsado por el consejo de administración o por en quien éste delegue, los mismos derechos que las acciones de Banco Santander en circulación en ese momento. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios que se satisfagan a partir de ese momento.

#### 7. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del consejo de administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

#### 8. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones de Banco Santander para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del Aumento, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Santander a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

#### 9. Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el consejo de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de fijar las condiciones del Aumento en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan las siguientes facultades:

- (a) Señalar, dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación por la junta general del Aumento, la fecha o fechas en que el Aumento deba llevarse a efecto, quedando facultado para ejecutar el Aumento en una o más ocasiones o, de no consumarse la Operación, para dejarlo sin efecto, de lo que se daría cuenta a la siguiente junta.
- (b) Fijar, en su caso y con arreglo a lo establecido en el apartado 3 anterior, el número de acciones de nueva emisión de Banco Santander que corresponde entregar a través del Aumento por cada acción ordinaria de Webster que sea aportada al Banco en el marco de la Operación aplicando la Ecuación de Canje (ajustada, en su caso, según proceda conforme al Acuerdo con Webster) y acordar la venta en el mercado de las acciones de Banco Santander (o ADSs que, en su caso, las representen) correspondientes a los Accionistas Ordinarios de Webster titulares de un número de acciones ordinarias de Webster que, aplicando la Ecuación de Canje, arroje un número no entero de acciones de Banco Santander y las que corresponderían a los Accionistas Ordinarios de Webster que hubiesen ejercitado válidamente ante la Corte de Delaware (*Delaware Court of Chancery*), conforme a la normativa de Delaware, su derecho a que sus acciones ordinarias de Webster sean valoradas y satisfechas en efectivo (*appraisal right*), de no atenderse tales derechos de otra forma, así como la entrega de una o dos acciones de Banco Santander que la Sociedad tenga en autocartera cuando ello resulte necesario o conveniente para la liquidación de fracciones de acciones conforme al procedimiento descrito en el presente acuerdo.
- (c) Fijar las condiciones del Aumento en todo lo no previsto por esta junta general, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.
- (d) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento.
- (e) Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales de Banco Santander, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes.
- (f) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo por el que se aprueba el Aumento, así como, de resultar necesario para cumplir con las exigencias impuestas por las autoridades regulatorias de los países en los que se lleva a cabo la Operación.
- (g) Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones emitidas con ocasión del Aumento sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que en cada momento coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

Se autoriza expresamente al consejo de administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la comisión ejecutiva y/o de cualquier consejero, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

**7º** Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

- (a) Facultar al consejo de administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida su adaptación a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de los requisitos que puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la comisión ejecutiva o en cualquier consejero con facultades delegadas todas o parte de las facultades recibidas de esta junta general en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo 7.
- (b) Facultar a Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, a D. Héctor Grisi Checa, a D. Jaime Pérez Renovales y a D. Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas. Asimismo, se les faculta, con el mismo carácter solidario, para hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil."

CERTIFICO asimismo que en dicha junta general de accionistas se sometió a votación con carácter consultivo y bajo el punto 5ºD del orden del día el *informe anual sobre remuneraciones de los consejeros*, aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. José Antonio Álvarez Álvarez, Vicepresidente, en Boadilla del Monte, a 27 de marzo de 2026.

V.º B.º  
Vicepresidente

## INEXISTENCIA DE OFERTA NI SOLICITUD

Esta comunicación no constituye una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra de valores, ni una solicitud de voto o aprobación, ni se realizará ninguna venta de valores en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta, solicitud o venta sea ilegal antes de su registro o calificación conforme a la legislación aplicable de tal jurisdicción. No se realizará ninguna oferta de valores salvo mediante un folleto que cumpla los requisitos de la Sección 10 de la Securities Act de 1933, en su versión vigente (la "Ley de Valores"). No se debe realizar ninguna actividad de inversión basándose en la información contenida en esta comunicación. La publicación de esta comunicación no constituye un consejo ni una recomendación para comprar, vender u operar de cualquier otra forma con valores o inversiones de ningún tipo.

## MANIFESTACIONES SOBRE PREVISIONES Y ESTIMACIONES

Esta comunicación contiene manifestaciones que pueden considerarse "manifestaciones sobre previsiones y estimaciones" en el sentido de, y sujetas a las protecciones de, la Sección 27A de la Ley de Valores, en su versión vigente, y la Sección 21E de la Securities Exchange Act de 1934, en su versión vigente, y las disposiciones de salvaguardia, según su definición en la Private Securities Litigation Reform Act de 1995 de los EE. UU. Esas manifestaciones se pueden identificar con términos como "lograr", "anticipar", "asumir", "creer", "podría", "ejecutar", "impulsar", "mejorar", "estimar", "esperar", "centrar", "futuro", "objetivo", "crecer", "orientaciones", "pretender", "puede", "planificar", "posición", "potencial", "predecir", "proyectar", "oportunidad", "perspectiva", "debería", "estrategia", "objetivo", "trayectoria", "tendencia", "será", "sería", y otras expresiones similares, o la forma negativa de dichos términos u otra terminología comparable. Las manifestaciones sobre previsiones y estimaciones incluyen, a título enunciativo, pero no limitativo, declaraciones sobre estrategia empresarial, metas y objetivos, resultados financieros y operativos proyectados, incluidas las perspectivas de crecimiento futuro, así como futuros dividendos, recompras de acciones y otros usos del capital. Estas manifestaciones no son hechos históricos, sino que representan nuestras creencias respecto de eventos futuros, muchos de los cuales, por su propia naturaleza, son inherentemente inciertos y escapan a nuestro control. Dado que las manifestaciones sobre previsiones y estimaciones implican riesgos e incertidumbres significativos, se advierte a los lectores que no confíen indebidamente en dichas manifestaciones.

Los resultados reales, la situación financiera y los logros de Webster Financial Corporation ("Webster") y de Banco Santander, S.A. ("Banco Santander") podrían diferir sustancialmente de los indicados en las previsiones y estimaciones. Entre los factores importantes que podrían provocar que los resultados reales, la situación financiera y los logros de Webster y Banco Santander difieran sustancialmente de los indicados en dichas manifestaciones sobre previsiones y estimaciones se incluyen, además de los establecidos en las comunicaciones presentadas por Webster y Banco Santander ante la U.S. Securities and Exchange Commission (la "SEC"): (1) el riesgo de que los ahorros de costes, las sinergias y otros beneficios derivados de la adquisición de Webster por Banco Santander (la "Transacción") no se materialicen plenamente o tarden más de lo previsto en materializarse, incluso como consecuencia de cambios en, o problemas derivados de, las condiciones económicas y de mercado generales, los tipos de interés y de cambio, la política monetaria, las leyes y normativas y su aplicación, así como el grado de competencia en las áreas geográficas y de negocio en las que operan Webster y Banco Santander; (2) el incumplimiento de las condiciones de cierre previstas en el contrato de la Transacción celebrado entre Webster, Banco Santander y una filial íntegramente participada por Webster para la ejecución de la Transacción, o cualquier retraso inesperado en el cierre de la Transacción o la ocurrencia de cualquier hecho, cambio u otras circunstancias que pudieran retrasar la Transacción o dar lugar a la resolución del contrato de la Transacción; (3) el resultado de cualesquiera procedimientos legales o regulatorios, o de investigaciones o indagaciones gubernamentales que estén actualmente pendientes o que se inicien con posterioridad contra Webster, Banco Santander o la sociedad resultante de la combinación; (4) la posibilidad de que la Transacción no se cierre en el plazo previsto o no se cierre en ningún momento debido a que las autorizaciones regulatorias, de accionistas u otras aprobaciones necesarias, así como otras condiciones para el cierre, no se obtengan o cumplan de manera oportuna o en ningún momento (y el riesgo de que dichas aprobaciones conlleven la imposición de condiciones que puedan afectar negativamente a la sociedad resultante de la combinación o a los beneficios esperados de la Transacción propuesta); (5) la alteración de las actividades empresariales de las partes como resultado del anuncio y de la pendencia de la Transacción; (6) los costes asociados a la duración prevista del periodo de pendencia de la Transacción, incluidas las restricciones contenidas en el contrato definitivo de la Transacción sobre la capacidad de Webster para operar su negocio fuera del curso ordinario durante la pendencia de la Transacción; (7) los riesgos relacionados con la gestión y supervisión del negocio y de las operaciones ampliadas de la sociedad resultante tras el cierre de la Transacción propuesta; (8) el riesgo de que la integración de las operaciones de Webster con las de Banco Santander se retrase sustancialmente o resulte más costosa o difícil de lo previsto, o de que las partes no sean capaces de integrar con éxito los negocios de cada una en los de la otra; (9) la posibilidad de que la Transacción resulte más costosa de completar de lo anticipado, incluso como consecuencia de factores o acontecimientos imprevistos; (10) el riesgo reputacional y las posibles reacciones adversas de los clientes, empleados, proveedores, contratistas u otros socios comerciales de Webster o Banco Santander, incluidas aquellas derivadas del anuncio o de la consumación de la Transacción; (11) la dilución derivada de la emisión por parte de Banco Santander de acciones ordinarias adicionales y de los correspondientes American depositary shares, cada uno de los cuales representa el derecho a recibir una de sus acciones ordinarias ("ADS"), en relación con la Transacción; (12) la posibilidad de que cualesquiera anuncios relacionados con la Transacción tengan efectos adversos sobre el precio de mercado de las acciones ordinarias de Webster y de las acciones

ordinarias y ADS de Banco Santander; (13) un cambio adverso sustancial en la situación de Webster o Banco Santander; (14) el grado en que los negocios de Webster o Banco Santander funcionen de conformidad con las expectativas de la dirección; (15) la capacidad de Webster y Banco Santander para aprovechar oportunidades de crecimiento e implementar iniciativas específicas en los plazos y en los términos actualmente previstos; (16) la incapacidad de mantener el crecimiento de los ingresos y de los beneficios; (17) la ejecución y eficacia de inversiones estratégicas recientes; (18) el impacto de condiciones globales (por ejemplo, una recesión económica; una mayor volatilidad en los mercados de capitales; inflación; deflación; cambios demográficos, en el gasto de los consumidores o en los hábitos de inversión o ahorro; y los efectos de las guerras en Ucrania y en Oriente Medio u otras hostilidades o la aparición de emergencias de salud pública en la economía global), y de política monetaria y fiscal, en particular sobre los tipos de interés; (19) los cambios en el comportamiento de los clientes; (20) desarrollos desfavorables en relación con la calidad crediticia; (21) descensos en los negocios o sectores de los clientes de Webster o Banco Santander; (22) la posibilidad de que la sociedad resultante esté sujeta a requisitos regulatorios adicionales como consecuencia de la Transacción propuesta o de la expansión de las operaciones empresariales tras la misma; (23) condiciones generales competitivas, políticas y de mercado, así como otros factores que puedan afectar a los rendimientos futuros de Webster y Banco Santander, incluidos cambios en la calidad de los activos y en el riesgo crediticio; (24) riesgos de seguridad, incluidos los riesgos de ciberseguridad y de privacidad de los datos, y los mercados de capitales; (25) la inflación; (26) el impacto, alcance y calendario de los cambios tecnológicos; (27) las actividades de gestión de capital; (28) presiones competitivas en productos y precios; (29) los resultados de procedimientos legales y regulatorios y de asuntos relacionados con el sector de los servicios financieros; y (30) el cumplimiento de los requisitos regulatorios. Cualquier declaración prospectiva realizada en esta comunicación se basa exclusivamente en la información actualmente disponible y solo es válida en la fecha en que se realiza.

Webster y Banco Santander no asumen ninguna obligación de actualizar públicamente ninguna manifestación sobre previsiones y estimaciones, ya sea escrita u oral, que pueda realizarse periódicamente, ya sea como consecuencia de nueva información, desarrollos futuros o de cualquier otra índole, salvo en la medida en que lo exija la legislación aplicable. Estos y otros factores importantes, incluidos los tratados bajo el epígrafe "Factores de Riesgo" en el Informe Anual de Webster en el Formulario 10-K para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 (disponible en: <http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/wbs-20251231.htm/000080133726000008/0000801337-26-000008-index.html>), y el Informe Anual de Banco Santander en el Formulario 20-F para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 (disponible en: <http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/san-20251231.htm/000089147826000030/0000891478-26-000030-index.html>), así como las presentaciones posteriores de Webster y Banco Santander ante la SEC, podrán causar que los resultados, el rendimiento o los logros reales difieran sustancialmente de los expresados o implícitos en estas manifestaciones sobre previsiones y estimaciones. Las manifestaciones sobre previsiones y estimaciones aquí contenidas se realizan exclusivamente a la fecha de su primera emisión y, salvo que la legislación aplicable en materia de valores así lo exija, Webster y Banco Santander renuncian a cualquier intención u obligación de actualizar o revisar las manifestaciones sobre previsiones y estimaciones, ya sea como consecuencia de nueva información, eventos futuros o de cualquier otra índole.

#### INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA TRANSACCIÓN Y DÓNDE ENCONTRARLA

SE INSTA A LOS INVERSORES Y TITULARES DE VALORES A QUE LEAN EL DOCUMENTO DE REGISTRO RECOGIDO EN EL FORM F-4 Y EL PROXY STATEMENT/PROSPECTUS INCLUIDO EN DICHO DOCUMENTO DE REGISTRO RECOGIDO EN EL FORM F-4, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELEVANTE PRESENTADO, O QUE SERÁ PRESENTADO, ANTE LA SEC EN RELACIÓN CON LA TRANSACCIÓN O INCORPORADO POR REFERENCIA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO RECOGIDO EN EL FORM F-4 Y EN EL PROXY STATEMENT/PROSPECTUS Y CUALESQUIERA MODIFICACIONES O SUPLEMENTOS A TALES DOCUMENTOS, YA QUE CONTENDRÁN INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE WEBSTER, BANCO SANTANDER, LA TRANSACCIÓN Y ASUNTOS RELACIONADOS.

Los inversores y titulares de valores pueden obtener copias gratuitas de estos documentos y de otros documentos presentados ante la SEC por Webster o Banco Santander a través del sitio web de la SEC en <http://www.sec.gov> o poniéndose en contacto con el departamento de relaciones con inversores de Webster y Banco Santander en:

|                               |                                |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Webster Financial Corporation | Banco Santander, S.A           |
| 200 Elm Street                | Ciudad Grupo Santander         |
| Stamford, Connecticut 06902   | 28660 Boadilla del Monte Spain |
| Att.: Investor Relations      | Att.: Investor Relations       |
| eharmon@websterbank.com       | investor@gruposantander.com    |

|                |               |
|----------------|---------------|
| (212) 309-7646 | +34 912899239 |
|----------------|---------------|

#### PARTICIPANTES EN LA SOLICITUD DE DELEGACIONES DE VOTO

Webster, Banco Santander y determinados miembros de sus respectivos consejos de administración y directivos ejecutivos podrán considerarse partícipes en la solicitud de delegaciones de voto a los accionistas de Webster en relación con la Transacción, de conformidad con las normas de la SEC. Puede encontrar información relativa a los consejeros y directivos ejecutivos de Webster y Banco Santander en (i) el proxy statement definitivo de Webster para su Junta General Anual de Accionistas de 2025, incluyendo los apartados titulados "Director Nominees", "Director Independence", "Non-Employee Director Compensation and Stock Ownership Guidelines", "Compensation and Human Resources Committee Interlocks and Insider Participation", "Executive Compensation", "2024 Pay Versus Performance" y "Security Ownership of Certain Beneficial Owners and Management", que fue presentado ante la SEC el 11 de abril de 2025 y está disponible en <https://www.sec.gov/ix?doc=/Archives/edgar/data/0000801337/000080133725000015/wbs-20250411.htm>, y (ii) el Informe Anual de Banco Santander en el Formulario 20-F correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, incluidos los apartados titulados "Directors and Senior Management", "Compensation", "Share Ownership" y "Majority Shareholders and Related Party Transactions", que fue presentado ante la SEC el 27 de febrero de 2026 y está disponible en <http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/san-20251231.htm/000089147826000030/0000891478-26-000030-index.html>. En la medida en que las participaciones en valores de Webster mantenidas por sus consejeros o directivos ejecutivos hayan cambiado desde los importes indicados en el proxy statement definitivo de Webster para su Junta General Anual de Accionistas de 2025, dichos cambios se han reflejado o se reflejarán en los Statements of Change of Ownership en el Form 4 de Webster presentado ante la SEC. Otra información relativa a los partícipes en la solicitud de delegaciones de voto, así como una descripción de sus intereses directos e indirectos, ya sea a través de la tenencia de valores u otros medios, está disponible en el proxy statement/prospectus de Webster y Banco Santander y en otros materiales pertinentes presentados ante la SEC, así como en cualesquiera modificaciones o suplementos a tales documentos que han sido o serán registrados con la SEC. Pueden obtenerse copias gratuitas de dichos documentos a través del sitio web mantenido por la SEC en <https://www.sec.gov>.